



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0620

FECHA: 28 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TIN SAS, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO DON DIEGO, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE DESAZOLVE FRENTE A LA BOCATOMA DEL PREDIO LAS DIVAS, UBICADO EN EL VEREDA DON DIEGO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 3778 de 2014, la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S. identificada con NIT 900.629.719-2, a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, solicita liquidación por evaluación de servicios ambientales en beneficio del predio Las Divas, ubicado en la vereda Don Diego, en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que CORPAMAG, mediante oficio responde al solicitante, informando el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación para Permiso de Ocupación de Cauce.

Que por bajo el número con radicado 8301 de 2014, la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., presenta:

- Comprobante de Pago por concepto de Evaluación Ambiental.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición y Libertad
- Plano con localización de la fuente hídrica.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 074 de 2015, declarándose iniciado el respectivo trámite y ordenando la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada.

Que en la fecha Marzo 09 de 2015, el solicitante se notifica de la providencia anteriormente citada.

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 074 de 2015, se realiza la inspección ocular a la bocatoma del predio Las Divas, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, pronunciándose acerca de la viabilidad del permiso solicitado.

Que una vez verificadas jurídicamente las apreciaciones plasmadas en tal concepto, se procede mediante memorando a requerir al funcionario técnico que realizó la inspección, para que aclare unos puntos y amplíe los conceptos consignados, conforme a los procedimientos establecidos para el trámite de permiso de ocupación de cauce.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0620

FECHA:

28 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TIN SAS, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO DON DIEGO, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE DESAZOLVE FRENTE A LA BOCATOMA DEL PREDIO LAS DIVAS, UBICADO EN EL VEREDA DON DIEGO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que una vez corregido el concepto técnico en mención, se tiene:

"El predio Las Divas se ubica en las coordenadas N11°14'41.34" – W73°42'18.45", por margen izquierda del Río Don Diego, vereda Don diego, corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta y se encuentra cultivado en banano de exportación; cuenta con una concesión de aguas vigente y su sistema de captación (por gravedad) tiene una bocatoma lateral que se ubica sobre las coordenadas N11°14'34.72" – W73°41'50.08".

Se observó que por razones de dinámica natural de la corriente, se presentan procesos de colmatación y sedimentación con material arenoso en la zona de influencia de la bocatoma, lo cual dificulta la captación del recurso hídrico concesionado y necesario para el cultivo de banano allí establecido; considerándose necesario realizar labores de mantenimiento y desazolve frente a la bocatoma para mejorar la captación.

La bocatoma está diseñada para captar el agua por gravedad en la medida que los niveles de sedimento en el cauce sean normales, pero cuando por arrastre de sólidos (arena) se presentan depósitos frente a la bocatoma, se hace necesario su retiro para una captación eficiente. Esta labor se haría sobre una longitud aproximada y suficiente de 70 metros frente a la bocatoma (35 m hacia aguas arriba y 35 metros hacia aguas abajo) X 6 m de ancho dentro del mismo cauce del río X 0.8 m de profundidad, para un movimiento de volumen de sedimentos de 336 m³. Los trabajos se harían de manera manual."

"CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable acceder al permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor JAVIER POMARES MEDINA, actuando en representación de INVERSIONES TIN S.A.S., para realizar labores de desazolve frente a la bocatoma (N11°14'34.72" – W73°41'50.08") del predio Las Divas, ubicado en el vereda Don Diego, corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a fin de mejorar la captación por gravedad del caudal concesionado."

Que de conformidad con el informe técnico transcrito es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., a través de su representante legal, de conformidad con el concepto técnico que antecede.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0620

28 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TIN SAS, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO DON DIEGO, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE DESAZOLVE FRENTE A LA BOCATOMA DEL PREDIO LAS DIVAS, UBICADO EN EL VEREDA DON DIEGO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., identificada con NIT 900.629.719-2, a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, sobre el Río Don Diego, para la realización de labores de desazolve frente a la bocatoma (N11°14'34.72" – W73°41'50.08") del predio Las Divas, ubicado en el vereda Don Diego, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta del departamento del Magdalena.



[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0620

FECHA: 28 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TIN SAS, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO DON DIEGO, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE DESAZOLVE FRENTE A LA BOCATOMA DEL PREDIO LAS DIVAS, UBICADO EN EL VEREDA DON DIEGO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S. identificada con NIT 900.629.719-2, a través de su representante legal, por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar con antelación de un (1) mes a CORPAMAG, la fecha de inicio de los trabajos, para que funcionario de esta Corporación realice visita de verificación.
2. Garantizar la protección de los taludes y/o diques naturales del cauce del río Don Diego y mantener sus condiciones de drenaje y dinámica fluvial natural.
3. Desarrollar actividades de reconfiguración, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas y de influencia.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0620

28 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TIN SAS, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO DON DIEGO, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE DESAZOLVE FRENTE A LA BOCATOMA DEL PREDIO LAS DIVAS, UBICADO EN EL VEREDA DON DIEGO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Sociedad INVERSIONES TIN S.A.S., identificada con NIT 900.629.719-2, a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Elaboró: Sandra Taborda.

Revisó: Sara Díaz Granados

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4370

30 MAR 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ días del mes _____ del año dos mil diez y seis (2016), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) Fernando de la Cruz fernandez quien actúa en nombre y representación de la Soc. Inversiones Tin S.A.S. del contenido de la Resolución No. 0620 de fecha 28 marzo de 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

[Firma]
EL NOTIFICADO
12543719

